



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre veinte de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020 00381 00**

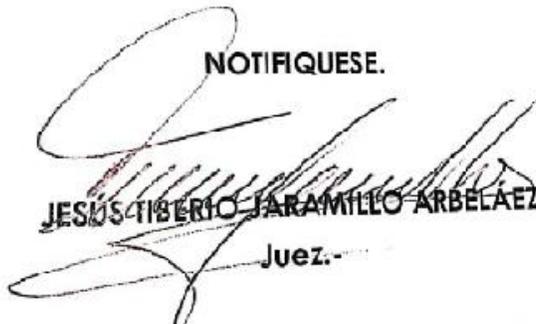
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. En las tablas relacionadas, sobre las cuotas adeudadas, se servirá aplicar los intereses al 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta el mes adeudado, y realizar los respectivos abonos a los que se hace alusión por los valores mensuales de \$496.939, \$542.439, \$583.473, \$627.665 y \$674.508, desde septiembre de 2016 al mes de octubre de 2020.
2. Referente a los valores por el vestuario, por los meses y anualidades adeudadas, se hará los respectivos incrementos, a partir del mes de enero de 2017, y así sucesivamente, con base en el Salario Mínimo Legal Vigente; e, igualmente, a dichos valores se les aplicará los intereses al 0.5% mensual desde la fecha adeudada, hasta el mes que se cobran las mismas.
3. En consonancia con las dos exigencias anteriores, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.
4. De conformidad con el art. 5, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico de la señora **JULIANA VELÁSQUEZ OSORNO**, se deberá hacer presentación personal por ésta. Ello, por cuanto el informado por el apoderado es muy diferente al enunciado en la demanda y en el acápite de notificaciones, como perteneciente a la ejecutante, al ser contrastado con el utilizado para enviar el mandato judicial al togado actor.

5. De conformidad con el artículo 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señor **LUIS FELIPE ECHEVERRI GUZMAN**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
7. Sin ser motivo de inadmisión, con el fin de enviar la comunicación al pagador del ejecutado, se indicará la dirección electrónica de la empresa MEDIOS ALTERNATIVOS DE CONSTRUCCION SAS

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.